

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrana de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Alejandro José Alvarez Fernández, fugado de la cárcel de Alcañices (Zamora), natural de Peñajuntos (Portugal), de 32 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba rubia afeitada, nariz y boca regulares; viste pantalón rayado, chaqueta á cuadros, faja negra y sombrero blanco.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen diligencias para la referida busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

En la noche de ayer, ha desaparecido de la posada de las «Animas» de esta capital, un macho de 30 meses, pelicanón, alzada seis cuartas y media, herrado de los cuatro remos, tiene un lunar blanco cerca de la cruz, lleva cabeza de chapa en buen uso y una manta vieja con tárrea en forma de aparejo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás agentes de mi autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho semoviente y persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima procedencia, poniendo uno y otro á mi disposición á los efectos consiguientes y dando aviso por el medio más rápido.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Agricultura.—CIRCULAR.

No habiendo devuelto los señores Alcaldes que á continuación se expresan, el interrogatorio remitido por el Sr. Ingeniero Agrónomo con fecha 18 de Julio último, según circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 159, correspondiente al 19 de dicho mes, se hace preciso que, en el improrrogable plazo de ocho días devuelvan referido interrogatorio cumplimentado, y de no hacerlo así, quedan conminados con la multa de siete pesetas cincuenta céntimos, que sin contemplación alguna estoy dispuesto á exigirles.

Logroño 12 de Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Lista de los pueblos que se citan:

- RIOJA ALTA
- Albelda, Alesanco, Arenzana de Arriba, Azofra, Bañares, Cárdenas, Cellerigo, Cenicero, Cihuri, Fonzaleche, Fuenmayor, Gaibárruli, Haro, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Lardero, Ledesma, Logroño, Medrano, Nalda, Nájera, Navarrete, Pedroso, Ribas, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Sotés, Tormentos, Tricio, Uruñuola, Villar de Torre.

- RIOJA BAJA
- Alberite, Alfaró, Arnedillo, Arne-

- do, Autel, Bergasa, Calahorra, Carbonera, Clavijo, Galilea, Jubera, Lagunilla, Leza de río Leza, Murillo, Oeón, El Redal, Ribafrecha, Rincón de Soto, Santa Eulalia, Sorzano, Tudelilla, Turruncúr, Villar de Arnedo, Villarroya, Villamediana.

SIERRA

- Almarza, Canales, Corporales, Daroca, Ezcaray, Laguna de Cameros, Mansilla, Montalbo de Cameros, Nestares, Ojacastro, Pazuengos, Piniillos, Santa María de Cameros, Santa Coloma, Santurde, Santurdejo, Soto de Cameros, Terroba, Torre de Cameros, Tobia, Torremaña, Trevijano, Valgañón, Villanueva de Cameros, Villoslada, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Zorraquín.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la consulta promovida por la Comisión mixta de Cádiz, sobre inclusión en el alistamiento de los hijos de españoles que han seguido residiendo en Cuba.

Resulta que, incluido en el alistamiento de la mencionada capital Manuel San Román Ceballos, como perteneciente al actual reemplazo, reclamó contra su inclusión ante la Comisión mixta, fundándose en ser natural de la Habana, y comprenderle, por consiguiente, los beneficios de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

La Comisión mixta, al par que acordó exigir al reclamante, concediéndole para ello un plazo de cuatro meses, justificación de ha-

llarse su padre en las condiciones á que se refiere la citada Real orden, acordó también elevar consulta á V. E. sobre la aplicación á casos como el que se presentaba de la mencionada disposición, naciendo su duda de la que surge acerca de si el vecino de la ciudad de la Habana que no consta haya renunciado á la nacionalidad española, ni levantado su vecindad por los medios que la ley Municipal establece, puede ser incluido en el alistamiento del punto donde resida accidentalmente en la Península, ó si, por el contrario, debe ser considerado como súbdito de otra Nación para los efectos de servir en el Ejército.

Elevada la consulta á ese Ministerio, la Dirección general de Administración propuso que fuese oída esta Sección, y así acordado en Real orden, ha sido remitida á su informe la mencionada consulta.

Dos cuestiones íntimamente relacionadas se plantean en ella: es la primera si deben tener, para los efectos del servicio militar, la condición de nacionales ó la de extranjeros, los españoles avecindados en las posesiones cuya soberanía fué cedida; y es la segunda, la de si, en el caso de que se les considere como españoles, deberá aplicárseles la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

La primera de esas cuestiones resuelta está por un precepto que tiene la fuerza de convenio internacional; en el Tratado de paz, firmado en París el 10 de Diciembre de 1898 entre España y los Estados Unidos, hay un artículo, el noveno, en el que después de reconocerse el derecho de los españoles naturales de la Península para permanecer en los territorios cuya soberanía se cedió, se establece lo siguiente: «En el caso de que permanezcan en el territorio, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este Tratado, una declaración de su propósito

de conservar dicha nacionalidad; á falta de esta declaración se considerará que han renunciado dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir.»

La disposición copiada según se ve resuelve cuando deben ser considerados extranjeros los españoles que continúen residiendo en Cuba, y por qué medios pueden conservar su nacionalidad, no obstante esa residencia.

Fácil es, en vista de ese artículo, fijar en dos reglas las que deben tenerse presentes: la primera, aplicable hasta que pase un año de la ratificación del Tratado; y la segunda, que deberá aplicarse, á partir de esa fecha, sin perjuicio, claro está, de los modos y causas generales por los que puede perderse la nacionalidad.

Es indudable que no debe admitirse tenga una misma persona dos nacionalidades distintas, según se trate ó no del servicio militar, y, por tanto, es evidente que para los efectos de quintas se reputará extranjero al que para todos lo sea.

Resuelta la primera de las dos cuestiones, procede examinar la segunda, ó sea la de si á los hijos españoles que fuesen vecinos de las antiguas provincias de Ultramar y conserven la nacionalidad, seguirá siéndoles aplicables la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

La Sección opina que debe seguir aplicándose esa Real orden; son sus razones: en el orden legal, que la vigente ley de Reclutamiento no comprende á los españoles que fueran naturales y vecinos de las provincias de Ultramar, sin residir en las demás del Reino; y en el terreno de la equidad y conveniencia, que si para destruir el efecto del argumento anterior se contesta que á los españoles que continúen en las que fueron posesiones nuestras debe aplicárseles hoy las disposiciones de la citada ley para los que residan en el extranjero, á ello se replica que mientras éstos no se hallaban excluidos del alistamiento, aquéllos si lo estaban, y perderán este beneficio á causa precisamente de haber optado por la nacionalidad española, y si tal se hiciera sería tanto como contrariar, con indudable perjuicio para el interés público, los propósitos que de conservar nuestra nacionalidad y de visitar nuestro territorio tuviesen los españoles residentes al tiempo de perderlas en las posesiones cuya soberanía se cedió.

Fundada en esto la Sección, opina que, con motivo de la consulta promovida por la Comisión mixta de Cádiz, se resuelva:

1.º La sola circunstancia de

continuar residiendo en las antiguas provincias de Ultramar, cuya soberanía fué cedida, los españoles avecindados en ellas, no es, durante el año posterior á la ratificación del Tratado de París, motivo bastante para considerarles extranjeros.

2.º Pasado ese año, serán considerados como extranjeros, á no ser que hayan conservado la nacionalidad utilizando el derecho que les concede el art. 9.º del Tratado.

3.º A los hijos de esos españoles que continúen siéndolo, seguirá aplicándoseles el beneficio de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, siempre que concurren las circunstancias por ella exigidas.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Cádiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo del actual reemplazo y alistamiento de Bojar, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado este Consejo el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Bojar (Castellón); de los antecedentes resulta:

Que este mozo fué considerado inútil para el servicio militar por el Médico que ante el Ayuntamiento le reconoció; pero cuando fué reconocido ante la Comisión mixta, los Facultativos de ésta le consideraron útil; y á pesar de que el mozo pidió en el acto un segundo reconocimiento y alegó la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley, aquella Comisión le declaró soldado, por estimar improcedente la petición de nuevo reconocimiento y extemporánea la alegación.

El padre del mozo recurrió ante V. E. contra el fallo de la Comisión mixta, fundándose en que ésta debía conceder el nuevo reconocimiento que el mozo pidió á continuación del primero, por ser procedente esta petición, según repetidamente se halla de-

clarado, y según dispone el reglamento de exenciones físicas en su art. 16.

La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo informó favorablemente el mencionado recurso, y con posterioridad ese Ministerio remite el expediente á este Consejo para resolver el caso con carácter general, aclarando las dudas á que da origen la contradicción entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento y el 16 del reglamento de exenciones físicas.

En opinión del Consejo, el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, que propuso dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar á ésta que fuera nuevamente reconocido el mozo Joaquín Vives Borix, se acomoda á las disposiciones legales, y también entiende el Consejo que éstas, aunque entre ellas aparezca haber contradicción, son perfectamente conciliables.

Siendo evidente que el art. 16 del Reglamento de exenciones físicas autoriza la pretensión del recurrente, permitiendo un segundo reconocimiento, lo único que puede ofrecer dudas es si tal disposición contradice ó no lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento, que solo habla de un nuevo reconocimiento, cuando exista discordia entre los Facultativos que hubiesen practicado el primero.

Ante todo hace notar este Consejo, que el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, al permitir el segundo reconocimiento, pueda resultar el mismo criterio é igual procedimiento que para la misma hipótesis se establece en el art. 129 de la ley, y coincide con ésta, no por casualidad sino refiriéndose á ella de modo expreso y terminante para que supla lo que en ese artículo del reglamento se dispone; ha hecho notar el Consejo esta circunstancia, para que se vea que el artículo 16 del reglamento de exenciones no se pudo dictar con olvido del 129 de la ley, sino que fué precisamente esta disposición la que más se tuvo en cuenta para dictar aquélla, lo cual hace que una contradicción entre ambas disposiciones sea improbable, puesto que el artículo del reglamento se dictó en vista del 129 de la ley y teniéndole en cuenta.

Pero á más de ese argumento, que puede deducirse de lo que podría llamarse examen externo de las disposiciones, no hay tampoco en éstos contradicción.

El art. 129 de la ley se limita á ordenar un segundo reconocimiento en los casos de discordia; pero si bien no lo autoriza, tampoco prohíbe ese segundo reco-

nocimiento, basado en otra disposición que en algún caso le permita.

Los supuestos á que ambas disposiciones se refieren son distintos; el artículo de la ley exige que haya discordia, y de oficio la Comisión mixta tiene que ordenar el segundo reconocimiento; en cambio el artículo del reglamento es aplicable á casos en que se hallen conformes los Facultativos que hayan practicado el primero, y para ordenar el segundo exige que se susciten reclamaciones ó dudas.

No hay, pues, contradicción entre ambas disposiciones, que se refieren á casos distintos; y en rigor lo que hace el reglamento es ampliar las disposiciones de la ley en sentido favorable á los mozos, consideración que fué el motivo y es la defensa de la disposición reglamentaria.

Pero todavía ha de insistir este Consejo para demostrar el fundamento de la disposición contenida en el art. 16 del reglamento de exenciones.

Las disposiciones de la ley de Reclutamiento dan al parecer de los Médicos una fuerza tal, que al revestir forma jurídica, mediante los fallos de necesidad, conformes con aquellos de las Comisiones mixtas, vienen á ser en rigor resoluciones inapelables, y probablemente por eso el artículo 16 del reglamento autoriza un segundo reconocimiento, como una garantía en ciertos casos contra el abuso de las facultades omnímodas que la ley dá á los Médicos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo opina que procede.

1.º En cuanto al caso que motiva este expediente, dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar á ésta que sea de nuevo reconocido Joaquín Vives Borix, fallando después aquélla.

2.º Que por las Comisiones mixtas se cumpla el art. 16 del reglamento de exenciones físicas cuyo artículo no se opone al 129 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Castellón.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo presentar los patronos de las fundaciones de Beneficencia particular los presupuestos para el próximo año de 1901 en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esta Dirección general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado; teniendo en cuenta que existen multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas, y de escasisima importancia el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesaria la inspección del protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confección.

Esta Dirección general ha acordado que los presupuestos de fundaciones cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobación por el Gobernador, Presidente de la Corporación, en el período que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando incursos los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el art. 111 de la vigente instrucción de 14 de Mayo del año último.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general interino, A. Hernández y López.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 11 de Septiembre)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Mayo último.

SESION DEL DIA 5.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Igualmente se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de San Adrián dando conocimiento de las quejas que el rematante de la barca presenta por el mal estado de ésta, se acuerda que el lunes próximo vaya la comisión que al efecto queda nombrada á fin de que en unión del Ayuntamiento de aquella villa adopten la determinación que proceda sobre el mal estado del paso de la barca.

Manifiesta el Sr. Presidente haber buscado el expediente de los solares

vendidos en el paseo del Mercadal, en cuyo documento aparece que la venta de dichos solares fué con la obligación de edificar, pero posteriormente se le relevó de esta obligación. Se acuerda por unanimidad revocar el acuerdo que ilegalmente tomó la Corporación en sesión de 7 de Febrero de 1885, y conceder á los dueños de los solares del Paseo del Mercadal un plazo de cuatro años para que dentro de estos puedan edificar en los solares que poseen y con arreglo al plano que está unido al expediente.

El Sr. Presidente dá cuenta de haber examinado los antecedentes para justificar el pago de peones hecho por la Administración de consumos en los días 14 y 20 de Febrero y 3 de Marzo de 1897, y dice no guardan ninguna relación, sino que es una lista de vereda, estando el Ayuntamiento en caso de decir á D. Emilio Redal que justifique el pago, por haberse hecho éste en época en que era Alcalde dicho señor.

Pregunta el Sr. Oña si las cantidades que se pagaron en la Administración de consumos para peones, tuvieron ingreso en caja ó se pagaron de estos ingresos. Igualmente dice que por el capricho de un Presidente estuvo expuesto el Ayuntamiento á ser responsable ante la Hacienda.

Manifiesta el Sr. Subirán que al liquidar la cuenta pendiente con don Félix Ustáriz no le pareció bien que se presentasen recibos de cantidades pagadas sin haber hecho los cargamentos y libramientos correspondientes, pero que no habían de hacer responsable de estos pagos al Sr. Ustáriz.

Se acuerda que el Sr. Redal (don Emilio), dé explicaciones acerca de los pagos hechos por la Administración de consumos para pago de peones y si no se justifican que haga el reintegro.

Da cuenta el Sr. Presidente de otras cantidades pagadas sin formalizar, como las anteriores.

A moción del Sr. Presidente, se acordó hacer una alcantarilla en la Avenida de la Estación, utilizando para esta obra las piedras que existen en el Cementerio viejo, y que carecen de dueño.

Expone el Sr. Presidente que el día de Pascua mandó salir la música al Mercadal, y supone merecerá la aprobación del Ayuntamiento. La Corporación aprueba lo manifestado por el Sr. Presidente y acuerda darle facultades para que disponga música siempre que haya consignación en presupuesto.

Quedó nombrada una comisión para redactar los programas de las próximas ferias y otra para el arreglo del ferial.

Dió cuenta el Sr. Subero de no haber encontrado ningún caño en la fuente nueva que hubiera servido de modelo para haberlos encargado de hierro.

El mismo señor dice que las aguas de la fuente Tripona, podían recogerse

para aumentar el caudal de la fuente nueva. Queda facultada la comisión de realizar estos trabajos.

Respecto á las intrusiones en el camino de la fuente del Piojo, dice el Sr. Subero ha examinado el terreno, pero que no tiene datos.

Se acuerda oficiar á la Sociedad Electricista, para que adquiera un fotómetro.

SESION DEL DIA 12.

Leída el acta del anterior, fué aprobada.

A continuación se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió lectura de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente, haciendo presente haber terminado el plazo concedido por Real orden de 30 de Octubre último, prohibiendo el uso de féretros metálicos á no ser que el cadáver esté embalsamado, para cuyo efecto se abrirá un libro registro á que se refiere la disposición 9.ª que habrá de estar foliado y firmado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil; el Ayuntamiento acordó dar el más exacto cumplimiento á dichas soberanas disposiciones, remitiendo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que lo requiriese el libro registro que se ha de llevar en el Cementerio de esta ciudad.

El Sr. Presidente ruega á la Comisión de consumos procure se haga una exquisita vigilancia en la casa de Bobadilla para ver las introducciones que ha hecho el vecino de aquella casa, y en su vista proponer lo que proceda en beneficio de los intereses del Municipio.

A moción del Sr. Oña, quedó encargada la Comisión de consumos de averiguar la distancia que media desde la Concepción hasta las casas de Bobadilla á los efectos del impuesto de consumos.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, ascendiendo á 11.250 pesetas.

El Sr. Jaime, como individuo de la Comisión que fué á San Adrián á tratar con el Ayuntamiento de aquella villa acerca del mal estado del paso de la barca, dice se acordó la variación de acta siendo de cuenta de cada uno de los Ayuntamientos el habilitar el camino que corresponda á cada una de las jurisdicciones, lo cual se ha cumplido por parte de ésta, según se desprende de las cuentas aprobadas.

También se acordó pagar por terceras partes el traslado del hincón, cuyo gasto se calculó en 50 pesetas. El Ayuntamiento aprobó y acordó el pago de la cantidad que le corresponde por el traslado del hincón.

Expone el Sr. Baroja, que hace cuatro días no dan agua las fuentes de Garnica, y es de parecer se tome en consideración, toda vez que el Ayuntamiento paga una subvención al dueño de las mismas. Se toma en consideración lo manifestado por el Sr. Baroja y se acuerda esperar unos días

para en el caso de que continúen sin suministrar agua, resolver lo que proceda.

Da cuenta el Sr. Sáenz, en nombre de la Comisión, de haber sido examinado el camino de la fuente del Piojo, habiendo visto que efectivamente hay intrusiones. Quedan encargados los señores de la Comisión de citar á los propietarios de las heredades lindantes con el camino de la referida fuente y llamarles la atención sobre las intrusiones hechas, con objeto de que cedan al camino el terreno que le pertenece.

A moción del Sr. Subero, se acuerda arreglar, con chapas de piedra de las que existen en el Cementerio viejo, el hundimiento ocurrido en el río Melero.

Propone el Sr. Marín la adquisición de una ternera para la vacunación del vecindario. Después de una discusión sobre este particular y toda vez que no hay consignación en presupuesto, quedó encargado dicho señor de practicar gestiones con los encargados de vacunación para ver de llevarlo á efecto.

Pregunta el Sr. Subero al Sr. Baroja, por los solares que dice tiene abandonados el Ayuntamiento. Le contesta este señor que existe uno en la cuesta del Río.

Recuerda el Sr. Subirán la resolución de la instancia de Manuel Antoñanzas. El señor Presidente recomienda dicho asunto á la Comisión. Manifiesta el Sr. Jaime, que la Comisión no puede dictaminar hasta no saber quién es el dueño del terreno en el cual desea edificar el Sr. Antoñanzas.

SESION DEL DIA 19.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Le fué concedida á Aniceto Laimperial la prórroga que solicita hasta 31 de Diciembre próximo, del remate del arbitrio del peso público.

Dada lectura del documento presentado por D. Basilio Torres, por el cual acredita la adjudicación á su favor del terreno solicitado por D. Manuel Antoñanzas, el Ayuntamiento acordó contestar á este señor, manifestándole que el terreno donde desea edificar es propiedad de D. Basilio Torres, y, por tanto, no puede concedérsele el permiso que solicita.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil, trasladando otro de la Excm. Diputación provincial, contestando á la certificación que este Ayuntamiento remitió á aquel centro, proponiendo las bases acordadas para el concierto económico del pago de las cantidades que adeuda á aquella Corporación por atrasos de ejercicios anteriores hasta 30 de Junio de 1898. El Ayuntamiento, en vista de lo expuesto en dicho oficio, acordó contestar á la Excm. Diputación provincial que desde luego acepta las bases que se le proponen, á excepción del plazo de 30 años, porque siendo cada día más aflictiva la situación de este Mu-

nicipio y no accediéndose á la condonación de intereses necesita para cumplir el compromiso que adquiriera, el término de 60 años, el cual no duda le será concedido, atendiendo, no solo á las razones expuestas, sino en consideración también á que sobre la cantidad que por virtud del concierto ha de abonar anualmente, tiene que satisfacer con puntualidad el pago del contingente provincial de cada año.

Dada lectura del acuerdo de la Excm. Diputación provincial, por el cual ha sido aceptado el ofrecimiento del señor Ingeniero Agrónomo de la provincia, de pasar á la de Navarra para estudiar todo lo relacionado con la cuestión filoxérica. El Ayuntamiento acordó nombrar una comisión compuesta de los señores Sáenz, Jaime y Subero, para que den conocimiento de dicha circular á los propietarios de viñas y manifiesten su opinión para comunicarlo á la Excelentísima Diputación provincial.

La Comisión de Hacienda dió cuenta de haber practicado la medición desde la casa de las Hermanitas de los pobres hasta la casa de Bobadilla, y de haber convenido con D. Paulino López en celebrar el concierto por la venta de vino en la cantidad de 300 pesetas anuales. La Corporación acordó llevar á efecto el concierto para la venta de vino en el extrarradio con D. Paulino López, en la cantidad expuesta por la Comisión de Hacienda.

Expone el Sr. Subirán, que don Manuel Gil adquirió terrenos de bienes de propios en el término de Resa, con los cuales formó un seto que ha quedado convertido en una isla, y en tal situación y con arreglo á lo dispuesto en el Código civil, dice puede inautarse de él el Ayuntamiento, aprovechándose de las leñas que en él existen y que se valúan en 1.500 pesetas. El Ayuntamiento acordó encargar al Sr. Subirán manifieste á don Manuel Gil que renuncie por escrito, cediendo á este Ayuntamiento todos los derechos que pueda tener á la propiedad del referido seto.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

El señor Presidente, en nombre de la Comisión que fué á Logroño, dió cuenta de la conferencia celebrada con el Ilmo. Sr. Gobernador civil acerca del presupuesto adicional y de las causas á que obedecía el déficit del mismo, habiendo convenido, en virtud de no ser posible la aprobación de ningún presupuesto adicional que se presente con déficit, en eliminar de los capitales de resultados de ingresos y gastos las cantidades consignadas por subvenciones al Hospital de este partido y contingentes provinciales de años anteriores, toda vez que estas partidas han de ser objeto del concierto que se celebre con la Diputación provincial, debiendo comprenderse en dicho presupuesto la cantidad de 5.000 pesetas á que podrá ascender, como máximun, el primer plazo del concierto con la Diputación provincial.

El mismo señor manifiesta haber saludado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quien se ofreció incondicionalmente á este Ayuntamiento, prometiendo estudiar el asunto pendiente con el Sr. Boza.

Expone el mismo señor, que visitaron al Ingeniero Sr. Pagula, quien

les manifestó no podía encargarse del estudio del proyecto para la construcción de un puente de pilotes sobre el río Ebro. Con este motivo se dirigieron á casa del Sr. Bielza, quien les dijo no tendría inconveniente en encargarse del estudio de dicho proyecto, pero que hasta pasados dos meses no podía ocuparse de este asunto; que dicho estudio costará unas 2.200 pesetas poniéndole los peones y caballerías que sean necesarios, calculando el coste del puente en unas cincuenta ó sesenta mil pesetas.

Da cuenta el señor Presidente del telegrama recibido del nuevo Gobernador civil, participando haberse hecho cargo del mando de la provincia. Se acuerda que el señor Presidente pase á visitarlo.

Manifiesta el mismo señor haber oficiado á la Excm. Diputación provincial, pidiendo el plazo de 60 años para el concierto con dicha Corporación.

Recomienda dicho señor á la Comisión de consumos, que gire frecuentes visitas á la administración del ramo y redoble su vigilancia para evitar el matute.

Quedaron encargados los señores Sáenz y Subero de ver la casilla que han construido los barqueros en el nuevo paso de la barca, con objeto de informar lo que proceda acerca de su destrucción por los perjuicios que pudiera originar.

A moción del señor Marín, se acordó oficiar al Alcalde de San Adrián, para que arregle el paso de la barca con el fin de evitar las quejas del público.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Abril último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Calahorra 1.º de Agosto de 1900.—Roberto Palacio.—V.º B.º: el Alcalde, Garro.

El extracto que antecede fué aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Calahorra 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, F. de Garro.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Roberto Palacio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el M. I. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

SESIÓN DEL DÍA 3.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de tres instancias presentadas por Basilio Fernández Velilla, Valentín Morén y Juana Lozano, solicitando se les incluya en la lista de familias pobres; así se acordó.

Igualmente de otra suscrita por Telesforo Garrido Barragán, pidiendo se le conceda un pequeño terreno inculto, lindante á una era de trillar de su pertenencia, con el objeto de construir un corral, todo sin perjuicio de tercero y abonando lo que el Ayuntamiento estime justo. Antes de conce-

der ó denegar el terreno solicitado, que pase á informe de la Comisión de policía rural.

La Corporación quedó enterada de que D. Venancio Pérez Vega, rematante del alumbrado público eléctrico, había consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en garantía al cumplimiento del contrato.

Así bien, que el rematante de puestos públicos, Nicolás Ruiz, constituía como fiador al vecino Cruz Pérez.

Se acordó el pago del segundo trimestre del año natural á los empleados del Municipio.

También que se satisfaga á D. José María Cordon la cuenta de la ampliación del retrato y título de hijo predilecto de Arnedo, á favor de don Isidoro Gil de Muro.

Que se le socorra con 10 pesetas á Miguel Martínez Hernández, para que pueda ir á tomar las aguas de Arnedillo.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios con cargo al Municipio.

Se dió lectura de una instancia suscrita por la Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara y por el vecino Santiago Calvo, exponiendo que en el centro de la huerta del Convento y en el río que la cruza existe una toma de aguas para el Hospital y demás fincas contiguas, en cuya toma de aguas, cuando hay algún entorpecimiento, los regantes, para dejar expédito su curso, ó tienen que acudir al Convento ó saltar las tapias, cosas ambas enojosas y molestas, tanto para los regantes como para la Comunidad; y al objeto de evitar esto, han convenido los recurrentes en hacer una alteración en el río, acercándole á las tapias de dicha huerta y construir una caseta con puerta de comunicación con la casa del exponente Santiago Calvo, quien se compromete á tener siempre corriente la antedicha toma de aguas, haciendo las reparaciones necesarias, y á permitir la entrada á los interesados si la necesitasen, acompañando al efecto un plano para mejor inteligencia de la reforma que se solicita. El Ayuntamiento, previa informe de la Comisión que á este fin se nombró, atendidas las consideraciones en dicha instancia expuestas, visto el plano presentado y considerando que con la alteración ó reforma en el río no se irrogan perjuicios á los regantes, puesto que tienen un punto menos molesto para remover cualquier obstáculo en el curso de las aguas, ni á los edificios contiguos, desde el momento que el cauce ó río ha de ir metro y medio separado de las tapias, y forrado ó revestido de mampostería, acordó conceder á los exponentes el permiso solicitado para llevar á cabo la alteración en el río.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura del Real decreto é Instrucción para llevar á efecto en la

Península é Islas adyacentes el Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre de 1900.

Acordóse nombrar al Alcalde comisionado para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados.

Se facultó al Alcalde Presidente para encargar el sermón de San Joaquín.

Se acordó la venta de cincuenta y una cajas vacías, procedentes del alumbrado público.

Se dió cuenta y aprobó la lista de vecinos que conforme á la ley Municipal pueden ser designados para formar la Junta municipal en el año actual, acordándose se publique su resultado.

A continuación se dió lectura á una instancia presentada por Ciriano García, quién, en atención á ser pobre, y no poder criar su mujer por enfermedad, solicitaba una plaza de lactancia; se le concedió.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres á Manuel Solana Ruiz.

Se concedió una de las plazas establecidas por el Ayuntamiento para estudiar latín gratis al joven Mateo Ibáñez, hijo de Juan y de Petra.

Y por último, dada lectura á una instancia suscrita por D. Carmelo Garrido, solicitando una parcela sita en la calle de Palacio; lindante al Norte y Oeste, con el atrio de la Iglesia de Santo Tomás; Sur, con la calle del Río, y Este, con la calle de Palacio; previa indemnización, se acordó, pase á informe de la Comisión de policía urbana.

Arnedo 31 de Julio de 1900.—Francisco Herrero, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde, Amós Martínez y Portillo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de 12 del actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Amós Martínez y Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Herrero.

ANUNCIO NO OFICIAL

A los ganaderos y propietarios

Se vende en Lodosa una Corraliza, libre de toda carga real inscripta, llamada *del Camino de Alcanadre*, de cabida de tres mil doscientas rebadas equivalentes á trescientas noventa y nueve hectáreas y treinta y seis áreas, con dos corrales para cobijar ganado.

La finca se halla inscripta en el Registro de la propiedad de Estella y tiene á su favor el derecho real de pastos sobre gran parte de las fincas y todos los caminos del regadío de Lodosa.

Para tratar, pueden los compradores dirigirse en Lodosa, á D. Lucio Prados; en Zaragoza, á D. Manuel Pinillos, Cádiz, 13, 2.º, y en Logroño, á D. Cándido Urbina, Muro de Escuelas, 19, 2.º

2-9